ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES

A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA A ADJUNTAR CON LOS MODELOS DE COMUNICACIÓN PREVIA, DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOLICITUDES DE LICENCIA DE APERTURA Y CONSULTA PREVIA.

Para la correcta tramitación de los modelos y solicitudes de inicio de actividades, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

1. En virtud del artículo 3 relativo a Sujetos obligados de la Ordenanza Municipal de Actividades:

I.- *Están obligados a la presentación de* ***COMUNICACIÓN PREVIA*** *en forma los titulares de actividades y establecimientos de Actividades artesanales o artísticas en locales sin maquinaria ni proceso industrial que a su vez no hayan de estar sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental incluidos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental que se implanten, amplíen o reformen en el término municipal de Almería.*

II*.- Están obligados a la presentación de* ***DECLARACIÓN RESPONSABLE*** *en forma los titulares de actividades y establecimientos (inocuas, calificadas y/o espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de carácter permanente) que se implanten o reformen en el término municipal de Almería, con exclusión de las actividades sujetas a obtención de licencia de apertura, relacionadas en el apartado siguiente y aquéllas para las indicadas en el apartado anterior sometidas a comunicación previa.*

La presentación de la declaración responsable ***no eximirá al interesado de la obtención de cualesquiera licencias urbanísticas previas, permisos o autorizaciones*** *que sean preceptivos conforme a la normativa sectorial aplicable.*

La declaración responsable para el inicio de actividades deberá formalizarse ***una vez acabadas las obras e instalaciones necesarias, previas las licencias urbanísticas procedentes, incluida, en su caso, la licencia de utilización de establecimiento****, toda vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos técnicos de la actividad requeridos para el establecimiento y su implantación efectiva, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso, sean legalmente procedentes para llevar a cabo la actividad.*

En aquellas actuaciones de implantación de actividades y establecimientos sometidas a procedimientos de control ambiental, según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la resolución del órgano ambiental, autonómico o municipal, será previa y vinculante cuando implique la denegación de la autorización o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales.

III.- *Estarán obligados a la solicitud y obtención de la* ***LICENCIA DE APERTURA*** *de establecimientos, los titulares de actividades y establecimientos relacionados a continuación, que se implanten, amplíen o reformen en el término municipal:*

1) *De conformidad con los apartados 2, 3 y 5 del artículo 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, están sometidas a licencia de apertura previa las siguientes actuaciones:*

a) La instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.

b) La instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

c) Los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que la persona titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar este Ayuntamiento con una copia de la correspondiente póliza suscrita vigente y justificante del pago de la misma.

2) *Las actividades económicas que se desarrollen en el dominio público.*

3) *Modificaciones de las actividades sometidas a licencia municipal de apertura.*

2. **Como norma general y con carácter obligatorio, deberán cumplimentarse debidamente los apartados 1, 2, 3 y 4.1** de los modelos de Comunicación Previa, Declaración Responsable y Licencia de Apertura.
3. Si los **modelos y solicitudes de Comunicación Previa, Declaración Responsable y Licencia de Apertura, no reuniesen los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva** con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución. Se entenderá como fecha de inicio del procedimiento a todos los efectos, la de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para resolver.
4. En el caso de **actividades sujetas a Comunicación previa y Declaración responsable**, se deberá determinar claramente la **fecha de inicio de la actividad**, la cual no se podrá demorar más de 3 meses desde la presentación de la comunicación previa y declaración responsable.

5. En el **CASO DE QUE HAYAN DE REALIZARSE O ESTÉN PREVISTAS EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES para la nueva implantación o modificación de una actividad** deberá solicitarse previamente la correspondiente Licencia Urbanística de Obras (Mayor o Menor, según se trate) a través del modelo de solicitud correspondiente de Licencia de Obra Mayor o Menor que se facilita a los interesados en las Oficinas de Registro Municipales junto a los modelos de Comunicación Previa, Declaración Responsable y Licencia de Apertura.

6. En el **CASO DE QUE NO SE PREVEAN EJECUCIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES o se trate de un inmueble o establecimiento destinado a:**

   – **ACTIVIDAD INOCUA,** deberá indicarse al interesado que junto a la Comunicación Previa o a la Declaración Responsable deberá disponer obligatoriamente en el establecimiento de un **Proyecto de Actividad con Certificado Técnico y Fotografías** o bien adjuntarlo opcionalmente a las mismas con el resto de documentación obligatoria.

   – **ACTIVIDAD CALIFICADA,** deberá solicitarse previamente la correspondiente **Licencia Urbanística de Utilización** a través del modelo de solicitud correspondiente de Licencia de Utilización y Primera Ocupación que se facilita a los interesados en las Oficinas de Registro Municipales junto a los modelos de Comunicación Previa, Declaración Responsable y Licencia de Apertura con el fin de realizar el correspondiente procedimiento de **CALIFICACIÓN AMBIENTAL**.

7. Se le recordará a **los interesados que deberán colocar en lugar visible del establecimiento sede de la actividad una copia de la comunicación previa o declaración responsable para el inicio de la actividad**, o en su caso, autorización previa para su implantación, así como en las actividades sujetos a los instrumentos de prevención y control ambiental, copia de la autorización ambiental que corresponda.

8. También se le recordará a **los interesados que las actividades de espectáculos públicos y recreativas deberán obtener y tener expuesto el cartel indetificativo referente al aforo** y demás cuestiones relacionadas por su regulación específica.

9. A modo informativo, se tendrá en cuenta que, de acuerdo con la Ordenanza Municipal de Actividades, la **modificación de una actividad** puede ser:

   – **Modificación Sustancial**, cualquier variación de la actividad autorizada, comunicada o en tramitación que pueda provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad y la salud de las personas, y el medio ambiente. Se consideran en todo caso modificaciones sustanciales los incrementos de superficie y volumen del establecimiento, el aumento de su aforo teórico y su redistribución espacial significativa, así como cualquier actuación que precise Licencia de Obras que exceda de la categoría de "Obra Menor". Asimismo, se encuadra dentro de esta categoría cualquier cambio que comporte alguna de las incidencias establecidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

   – **Modificación No Sustancial**, por exclusión, las modificaciones que no puedan entenderse como sustanciales, al no provocar repercusiones perjudiciales o importantes para la salubridad, la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

En cualquier caso, la **Documentación Administrativa y Técnica** a incorporar junto a los modelos de comunicación previa, declaración responsable y solicitudes de licencia de apertura y consulta previa será:

I.- COMUNICACIÓN PREVIA:

La **DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA** para la iniciación del procedimiento administrativo, será:

- Modelo normalizado, debidamente cumplimentado, ajustado al procedimiento específico de que se trate.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia o a través de la indicación del número y el concepto de autoliquidación de la misma de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Referencia Catastral completa (aportación de copia del recibo del IBI).
- Acreditación del alta en el grupo y epígrafe de I.A.E. correspondiente.
- Acreditación de la personalidad del técnico facultativo interviniente (indicando nombre completo y titulación).

El **RESTO DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA** será la siguiente:

A) Documentación Administrativa, la indicada en el apartado 4 del modelo según el tipo de actuación solicitada con carácter específico.

B) Documentación Técnica, constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables. Habrá de presentarse acompañada a la documentación administrativa antes indicada. Será la siguiente en función del tipo de procedimiento de que se trate:

1. En caso de apertura de establecimientos, se dispondrá de la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- **En el caso de que se hayan realizado obras**, copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o bien, indicación que permite su identificación (decreto de Alcaldía, acuerdo de la Junta de Gobierno Local y número de expediente), Certificado Final de Obra o Certificado que acredite que las obras se ajustan a la licencia urbanística de obras concedida suscritos por técnico competente y visado por Colegio Profesional cuando corresponda.
- **En el caso de que no se hayan realizado obras**, Proyecto Técnico de Actividad, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento de general y sectorial de índole urbanística, ambiental y técnica del establecimiento, Certificado que acredite que la actividad se ajusta al citado proyecto, y Fotografías, suscrito por técnico competente y visado por Colegio Profesional cuando corresponda.

2. En caso de modificación de la actividad, se dispondrá de la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento de la apertura del establecimiento existente.
- Proyecto Técnico de Actividad, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento de general y sectorial de índole urbanística, ambiental y técnica del establecimiento, Certificado que acredite que la actividad se ajusta al citado proyecto, y Fotografías, suscrito por técnico competente y visado por Colegio Profesional cuando corresponda.

3. En caso de cambio de titularidad de la actividad, se aportará la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento de la apertura del establecimiento existente.
- Documento acreditativo de la transmisión entre titulares.

II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La **DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA** para la iniciación del procedimiento administrativo, será:

- Modelo normalizado, debidamente cumplimentado, ajustado al procedimiento específico de que se trate.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia o a través de la indicación del número y el concepto de autoliquidación de la misma de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Referencia Catastral completa (aportación de copia del recibo del IBI).
- Acreditación del alta en el grupo y epígrafe de I.A.E. correspondiente.
- Acreditación de la personalidad del técnico facultativo interviniente (indicando nombre completo y titulación).
- Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de **espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente**.

El **RESTO DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA** será la siguiente:

A) Documentación Administrativa, la indicada en el apartado 4 del modelo según el tipo de actuación solicitada con carácter específico.

B) Documentación Técnica, constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables. Habrá de presentarse acompañada a la documentación administrativa antes indicada. Será la siguiente en función del tipo de procedimiento de que se trate:

1. En caso de apertura de establecimientos, se dispondrá de la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

CALIFICADAS.

- **En el caso de que se hayan realizado obras**, copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o bien, indicación que permite su identificación (decreto de Alcaldía, acuerdo de la Junta de Gobierno Local y número de expediente), Certificado Final de Obra o Certificado que acredite que las obras se ajustan a la licencia urbanística de obras concedida suscritos por técnico competente y visado por Colegio Profesional cuando corresponda.
- **En el caso de que no se hayan realizado obras**, copia, o indicación que permita la identificación de la Calificación Ambiental (CA), Autorización Ambiental Integrada (AAI), o de la Autorización Ambiental Unificada (AAU), según proceda. Podrá aportarse posteriormente, en cuyo caso el plazo para resolver se entenderá suspendido mientras no se reciba la correspondiente autorización ambiental. Se indicará la fecha de aprobación así como el número de expediente.
- Certificado de Puesta en Marcha del Técnico director del proyecto según ley 7/2007 GICA.

INOCUAS.

- **En el caso de que se hayan realizado obras**, copia de licencia urbanística de obras, ocupación, primera utilización, instalación o modificación de uso, según corresponda, que faculte para el pretendido destino urbanístico del establecimiento, o bien, indicación que permite su identificación (decreto de Alcaldía, acuerdo de la Junta de Gobierno Local y número de expediente), Certificado Final de Obra o Certificado que acredite que las obras se ajustan a la licencia urbanística de obras concedida suscritos por técnico competente y visado por Colegio Profesional cuando corresponda.
- **En el caso de que no se hayan realizado obras**, Proyecto Técnico de Actividad, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento de general y sectorial de índole urbanística, ambiental y técnica del establecimiento, Certificado que acredite que la actividad se ajusta al citado proyecto, y Fotografías, suscrito por técnico competente y visado por Colegio Profesional cuando corresponda.

2. En caso de modificación de la actividad, se dispondrá de la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento de la apertura del establecimiento existente.
- Proyecto Técnico de Actividad, en el que se justifique el cumplimiento de la normativa de obligado cumplimiento de general y sectorial de índole urbanística, ambiental y técnica del establecimiento, Certificado que acredite que la actividad se ajusta al citado proyecto, y Fotografías, suscrito por técnico competente y visado por Colegio Profesional cuando corresponda.

3. En caso de cambio de titularidad de la actividad, se dispondrá de la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento de la apertura del establecimiento existente.
- Documento acreditativo de la transmisión entre titulares.

III.- LICENCIA DE APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DE CARÁCTER OCASIONAL Y EXTRAORDINARIO:

La **DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA** para la iniciación del procedimiento administrativo, será:

- Modelo normalizado, debidamente cumplimentado, ajustado al procedimiento específico de que se trate.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Acreditación del abono de la tasa correspondiente adjuntando copia o a través de la indicación del número y el concepto de autoliquidación de la misma de acuerdo con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- Referencia Catastral completa (aportación de copia del recibo del IBI).
- Acreditación del alta en el grupo y epígrafe de I.A.E. correspondiente.
- Acreditación de la personalidad del técnico facultativo interviniente (indicando nombre completo y titulación).
- Copia de la Póliza de seguro suscrita vigente y justificante del pago de la misma, del contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

El **RESTO DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA** será la siguiente:

A) Documentación Administrativa, la indicada en el apartado 4 del modelo de solicitud según el tipo de actuación solicitada con carácter específico.

B) Documentación Técnica, constituye el instrumento básico necesario para acreditar que los establecimientos, las actividades que en ellos se van a desarrollar y las instalaciones que los mismos contienen se han proyectado cumpliendo las condiciones exigibles por las normas vigentes aplicables. Habrá de presentarse acompañada a la documentación administrativa antes indicada. Será la siguiente en función del tipo de procedimiento de que se trate:

1. **En caso de actividades de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario**, incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y reguladas en el **decreto 195/2007**, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, se aportará la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- Proyecto Técnico de la Actividad, el establecimiento y sus instalaciones, y Certificado de Seguridad y Solidez acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el citado decreto 195/2007, suscritos por técnico competente y visado por Colegio Profesional cuando corresponda.

2. **En el resto de casos diferentes al apartado anterior**, se aportará la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Título o autorización de ocupación del local o espacio destinado al desarrollo de la actividad.
- Proyecto Técnico de la Actividad, el establecimiento y sus instalaciones, y Certificado de Seguridad y Solidez acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa vigente, suscritos por técnico competente y visado por Colegio Profesional cuando corresponda.

3. En caso de modificación de la actividad, se aportará la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento de la apertura del establecimiento existente.
- Proyecto Técnico de la Actividad, el establecimiento y sus instalaciones, y Certificado de Seguridad y Solidez acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en la normativa vigente, suscritos por técnico competente y visado por Colegio Profesional cuando corresponda.

4. En caso de cambio de titularidad de la actividad, se podrá aportar con carácter voluntario la siguiente documentación, sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- Copia de la licencia de apertura o de la toma de conocimiento de la apertura del establecimiento existente.
- Documento acreditativo de la transmisión entre titulares.

IV.- CONSULTA PREVIA:

La **DOCUMENTACIÓN MÍNIMA OBLIGATORIA** para la iniciación del procedimiento administrativo, será:

- Modelo normalizado, debidamente cumplimentado, ajustado al procedimiento específico de que se trate.
- Acreditación de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal (fotocopia del CIF o NIF y acreditación, en su caso, de la representación del declarante o solicitante).
- Referencia Catastral completa en su caso.
- Acreditación de la personalidad del técnico facultativo interviniente (indicando nombre completo y titulación) en su caso.

El **RESTO DE DOCUMENTACIÓN** será la siguiente:

- Plano de Situación del inmueble donde se pretende desarrollar la actividad referido al PGOU de Almería de 1.998.
- Memoria Descriptiva de la Actividad con Planos que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta, suscritos por técnico competente habilitado y visado por Colegio Profesional en su caso.

B.- GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROYECTOS TÉCNICOS DE ACTIVIDAD.

Los Proyectos Técnicos de Actividad constituyen el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las actividades, los establecimientos donde se desarrollan o prevén desarrollarse y las instalaciones contenidas en los mismos. Tales documentos habrán de justificar técnicamente las soluciones propuestas o en ellos recogidas, de acuerdo con las especificaciones requeridas por las normas que sean aplicables y contener una definición clara de la actividad proyectada y de su desarrollo efectivo.

El contenido mínimo del Proyecto Técnico de Actividad es el descrito a continuación, sin perjuicio de las mayores exigencias que se deriven del tipo de actividad o establecimiento, y a salvo asimismo de las cuestiones que, en su caso, no proceda acreditar por razón del uso y las instalaciones proyectadas o a legalizar y de las características concretas del establecimiento.

Para aquellas **actividades que no requieran ejecución de obras o instalaciones** dicho contenido será:

- Memoria.
- Planos.

Para aquellas **actividades que requieran o en las que estén previstas ejecución de obras e instalaciones** el contenido será:

- Memoria.
- Planos.
- Pliego de Condiciones.
- Medición y Presupuesto.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Estudio de Gestión de Residuos.

A) MEMORIA.

En general se evitará la transcripción literal de párrafos contenidos en las normas de aplicación o del articulado de las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplen las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables.

En el aspecto formal, la Memoria debe conformar uno o varios documentos, debidamente encuadernados y paginados, unidos o no a los Planos. Todas las páginas de la Memoria deben contener pie o encabezado donde se haga referencia a los datos fundamentales del proyecto (actividad y ubicación). La Memoria y los anexos que en su caso se acompañen, así como cualquier ficha o documento donde se condensen o resuman datos contenidos en los mismos, irán suscritos por el Técnico o Técnicos Proyectistas autores, de los que se indicará su nombre y titulación.

El **DOCUMENTO MEMORIA** incluirá los siguientes puntos mínimos, en la medida que el tipo de actividad, establecimiento e instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

a) Se indicarán los **antecedentes y objeto del proyecto con denominación precisa de la actividad** (según el grupo o epígrafe del I.A.E.), indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación (sustancial o no), reforma o legalización de una ya existente. Además se indicarán expresamente los datos del Titular que promueve la actividad y el nombre y titulación del Técnico o Técnicos Autores de la documentación. Clasificación con relación a la distinta reglamentación que le afecte y, en su caso, del proceso productivo o industrial.

b) Se definirá la **forma de implantación de la actividad** en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en su caso, se sitúa el establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, con descripción detallada con cuadros de superficies, dependencias y ocupaciones calculadas según tabla 2.1 del CTE DB SI.

c) Se deberá indicar obligatoriamente la **referencia catastral de la parcela o establecimiento**, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

d) Se incluirá una valoración sobre la **Seguridad y Solidez** del inmueble (del establecimiento y sus instalaciones).

e) Se realizará una **justificación urbanística** definiendo los siguientes aspectos:

- Emplazamiento geográfico, viarios y accesos.
- Compatibilidad de uso expresa con la Ordenanza de Edificación aplicable de acuerdo con el Planeamiento Urbanístico General y de Desarrollo vigente, en función de su clasificación y calificación del suelo.
- Catalogación, en su caso, y grado de protección.
- Tipología edificatoria propia y de colindantes.
- Antigüedad de la edificación.
- Usos colindantes y compatibilidad de los mismos en función de las normas urbanísticas y medioambientales.
- Cuando la actividad se sitúe sobre suelo no urbanizable deberá justificarse la idoneidad de la ubicación con base en las normas urbanísticas o en la existencia de proyecto de actuación o Plan Especial.

f) Se adjuntará un **listado de la normativa de obligado cumplimiento** de aplicación.

g) Se realizará una **relación de maquinaria, medios y equipos de la actividad** o industria con indicación de su potencia (w.), consumo, tipo de combustible y demás características técnicas.

h) Se realizará un **estudio de materiales empleados, almacenados y producidos**, señalando las características de los mismos que los hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente. Materias primas, productos intermedios y acabados.

i) Se hará una **descripción detallada de la posible incidencia de la actividad sobre el medio ambiente** y sobre el riesgo de incendio o explosión, con indicación de las medidas correctoras propuestas para evitar esta incidencia. Como mínimo en relación con:

- Ruidos, vibraciones e impactos.
- Emisiones a la atmósfera de humos, vapores, gases y olores.
- Consumo racional del agua y la energía.
- Control de vertidos líquidos a la red pública de saneamiento y al dominio público hidráulico y marítimo terrestre.
- Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.
- Almacenamiento de productos.
- Usos anteriores del suelo.
- Tipo de actividad contaminante y medidas a adoptar (en el caso de actividad potencialmente contaminante del suelo).
- Elementos generadores de radiaciones perjudiciales para la salud.
- Almacenamiento de productos químicos, biológicos, armas, explosivos, etc.

h) Se indicarán las **medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad** dentro de los límites permisibles.

i) Se adjuntará un **programa de necesidades, obras e instalaciones previstas y plazo de ejecución**.

j) Se realizará una **justificación pormenorizada del cumplimiento de la normativa de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas** conforme al Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y el DB SUA del Código Técnico de la Edificación. Se incluirán las **Fichas Justificativas** del citado Decreto 293/2009 publicadas en el BOJA nº 12 de 19/01/2012 (Orden de 9 de enero de 2012 por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

k) Se realizará una **justificación del cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria y de prevención de riesgos laborales** de aplicación. Se incluirá la justificación del cumplimiento del articulado, y el desarrollo pormenorizado del mismo, en lo relativo a las normas aplicables en cada caso, en función del tipo de actividad de que se trate, y fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales su Normativa de desarrollo, las disposiciones promulgadas sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria relacionada con la manipulación, alimentación y el comercio y establecimientos alimentarios, así como la Normativa y Reglamentación Sanitaria relacionada con los establecimientos relacionados con la salud de las personas (bares, cafeterías, restaurantes, catering y similares).

l) Se realizará una **justificación del cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios** (RITE).

m) Se realizará una **justificación del cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación** para el uso y la actividad de que se trate.

n) Se realizará una **justificación del cumplimiento de los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación que le sean de aplicación, en particular del DB SI así como el resto de normativa específica sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia**, por razón del tipo de actividad, definiendo: medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio), comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada y corregida de fuego, etc.

o) En el caso de realización de **nuevas estructuras y elementos portantes (de público, instalaciones, depósitos, maquinaria pesada, etc.) habrán de incluirse los Anejos de Cálculo a que obligan los correspondientes Documentos Básicos del Código Técnico de la Edificación y demás normas promulgadas en función del material estructural empleado**, o acompañar en su momento las certificaciones específicas de seguridad, estabilidad y solidez estructural, suscritas por técnicos facultativos competentes acordes a los procedimientos descritos en el Código Técnico de la Edificación y las citadas normas.

p) Se aportará un **Estudio Acústico pre-operacional con la estructura y el contenido mínimo descrito en el apartado 2 de la Instrucción Técnica 3 del Decreto 006/2012 por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica de Andalucía**. Se realizará una justificación del cumplimiento de los límites de aislamiento acústico y de emisión e inmisión sonora, así como de las condiciones establecidas en la normativa aplicable en materia de ruido y vibraciones, como el DB-HR del Código Técnico de la Edificación y la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente en materia de ruido y vibraciones vigente. Los cálculos de niveles sonoros, aislamiento acústico de elementos constructivos, pantallas acústicas, silenciadores, encapsulamientos, suelos flotantes, muelles, etc., se realizarán siguiendo los criterios establecidos en dichas normas o, en su defecto, utilizando métodos y tecnologías de eficacia contrastada. Las medidas correctoras adoptadas y las mediciones acústicas comprobatorias a realizar in situ, una vez concluidas las instalaciones, se identificarán claramente en el estudio acústico, justificando su necesidad y la norma en que se basan.

q) Se realizará una **justificación pormenorizada del cumplimiento íntegro del articulado aplicable en su caso de las normas específicas sobre ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS**.

r) Se elaborará una **definición con suficiente grado de detalle la totalidad de las instalaciones requeridas, existentes y proyectadas (electricidad, climatización, saneamiento y vertido, climatización, iluminación, abastecimiento de aguas, energía solar y fotovoltáica, aparatos elevadores, pararrayos, etc.)**, justificando técnicamente su diseño.

B) PLANOS.

Se emplearán escalas normalizadas (que permitan un estudio de la actividad empleando instrumentos manuales de medición) acordes con las dimensiones del establecimiento y sus instalaciones.

Todos los planos deben llevar idéntica cartela identificativa donde se recojan los datos fundamentales de la documentación técnica: actividad, ubicación, fecha de redacción, escala o escalas empleadas, designación de cotas (en su caso), nombre y titulación del técnico o técnicos autores y nombre del titular, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas. Tales planos irán suscritos por el técnico o los técnicos autores y contarán con el sello original de visado correspondiente.

En el caso de presentación de documentación que altere otra presentada con anterioridad, se indicará expresamente el plano o planos anulados o modificados por la misma.

El **DOCUMENTO PLANOS** incluirá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de actividad, establecimiento e instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

1. **Plano de situación y emplazamiento** empleando como base cartográfica la del Planeamiento Urbanístico General o de Desarrollo vigente (PGOU), señalando: la finca objeto de licencia, la distancia a viviendas y a actividades calificadas del mismo tipo y ancho de viales. Realizados a escala adecuada (1:1.000 ó 1:2.000 para situación y 1:500 para emplazamiento). En cualquier caso, figurarán los nombres de las calles de la manzana donde se halla la parcela y de las colindantes, expresando claramente cuál es el viario por el que se accede a la actividad. Debe recogerse la localización del establecimiento en el interior de la parcela y las distancias a linderos y a caminos públicos, en su caso, así como la indicación del norte geográfico. Cuando por aplicación de las normas sectoriales que procedan se exijan distancias mínimas a actividades del mismo o de otro tipo, quedarán debidamente justificadas en uno de estos planos las distancias exigibles.

2. **Plano de estado actual**. Deberá contener plantas, alzados de fachadas y secciones acotadas de la totalidad del establecimiento donde pretende instalarse la actividad, indicando los usos colindantes.

3. **Plano de distribución y superficies** propuestas con el uso de los locales o dependencias en los que se desarrolle la actividad, reflejando el mobiliario, maquinaria y materiales a almacenar. Contendrá un cuadro de superficies y ocupación calculada según la tabla 2.1 del CT DBI, y una relación identificativa de la maquinara propuesta y que incluya potencia instalada, tipo de combustible o energía que utiliza y dimensiones.

4. **Plano de cotas de planta con justificación de normas de accesibilidad, en virtud del Decreto 293/2009, de 7 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía y el DB SUA del Código Técnico de la Edificación**. Deben recoger las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras urbanísticas y se empleará como base cartográfica la del Planeamiento Urbanístico General o de Desarrollo vigente. En cualquier caso, figurarán los nombres de las calles de la manzana donde se halla la parcela y de las colindantes, expresando claramente cuál es el viario por el que se accede a la actividad. Además deben recoger gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (rampas de acceso y transición, aseos accesibles y vestuarios adaptados, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, etc.).

5. **Plano de sección interior por el acceso al local**, con justificación expresa de la accesibilidad, cotas de altura libre en zona de público y en su caso, de las ayudas técnicas previstas.

6. **Planos de cubierta y fachada total del edificio** en los que se señalen los huecos de vivienda más próximos y las salidas previstas para evacuación de humos, gases, ventilación, aire de refrigeración procedente de los equipos de acondicionamiento de los locales, etc.

7. **Planos de las condiciones de protección contra incendios**, contemplando los siguientes elementos: sectorización, ocupación o aforo, vías de evacuación, comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos, materiales y elementos de decoración, alumbrados especiales, e instalaciones de protección contra incendios.

8. **Planos del aislamiento acústico propuesto y de los detalles constructivos proyectados, los focos sonoros y/o vibratorios y/o de impacto y las medidas correctoras diseñadas (anclajes, silenciadores, etc.), que contengan el uso de cada local colindante receptor.**

9. **Planos de la instalación de fontanería y saneamiento**.

10. **Planos de la instalación eléctrica y esquema eléctrico unifilar**.

11. **Planos de la instalación de ventilación y climatización, contemplando: recuperadores entálpicos, ventiladores, conductos, unidades interiores y exteriores, y las medidas correctoras (justificación del RITE).**

En el **CASO DE QUE HAYAN DE REALIZARSE OBRAS E INSTALACIONES** para el correcto desarrollo de la actividad, deberá solicitarse previamente la correspondiente Licencia Urbanística de Obras a través del modelo de solicitud de Licencia de Obra Mayor o Menor correspondiente. En este caso, el Proyecto Técnico de Actividad incluirá además:

C) PLIEGO DE CONDICIONES.

Además de las clausulas técnicas, facultativas y administrativas relativas a la ejecución de las obras e instalaciones previstas se incluirá:

- Una enumeración de las **verificaciones y pruebas de servicio** que deban realizarse para comprobar las prestaciones finales del establecimiento en el que se desarrolla la actividad.
- Un **plan de mantenimiento del establecimiento**, de conformidad con lo establecido en el CTE y demás normativa aplicable, incluyendo la planificación de las operaciones programadas así como el programa de inspecciones reglamentariamente establecidas.

D) MEDICIONES Y PRESUPUESTO.

Se recogerán todas las obras e instalaciones fijas proyectadas (excluyendo maquinaria móvil) y con mayor detalle aquellas que se refieran a los elementos protectores y correctores, tanto proyectados como a legalizar. Este documento debe ser coherente con lo proyectado y con el resto de planos y actuaciones recogidas en la Memoria.

E) ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD.

Redactado de acuerdo a lo que determina el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre. A los aspectos reseñados deberán añadirse cuantos documentos se consideren necesarios para la debida comprensión de la documentación técnica y aquellos otros que se exijan por las normas aplicables.

F) ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Redactado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Dicho estudio contendrá como mínimo:

- Una **estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra**, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.
- Las **medidas para la prevención de residuos** en la obra objeto del proyecto.
- Las **operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos** que se generarán en la obra.
- Las **medidas para la separación de los residuos en obra**, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5 del citado Real Decreto 105/2008.
- Los **planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición** dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.
- Las **prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyect**o, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.
- Una **valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición** que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente a lo que determina el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre. A los aspectos reseñados deberán añadirse cuantos documentos se consideren necesarios para la debida comprensión de la documentación técnica y aquellos otros que se exijan por las normas aplicables.

C. LISTADO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (CALIFICADAS)

Según la Ley 7/2007 GICA, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, estarán sometidas al procedimiento de Calificación Ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, recogidas en el Anexo I de esta Ley con la sigla **"CA"**, y sus ampliaciones, trasladados o modificaciones sustanciales.

La Ley define que existe una modificación sustancial, cuando se produzca, de forma significativa, en opinión del órgano ambiental competente, un incremento de las emisiones, de los vertidos, de la generación de residuos o de la utilización de recursos naturales.

CAT.	ACTUACIÓN
2. INSTALACIONES ENERGÉTICAS	
2.5.	Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión inferior a 50 MW: – Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. – Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea o no su actividad principal. (2.4.)
2.7.	Instalaciones de producción de energía eléctrica solar o fotovoltaica, en suelo no urbanizable que ocupen una superficie inferior a 2 hectáreas. (2.6.)
2.14.	Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro e inferior a 10 construidos en suelo no urbanizable. (2.13.)
2.17.	Construcción de líneas aéreas para el suministro de energía eléctrica de longitud inferior a 3.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m. (2.16.)
2.21.	Instalaciones para el almacenamiento de productos petrolíferos de capacidad inferior a 100.000 toneladas (2.16.) Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria inferior a 200 toneladas (2.18.). Se exceptúan los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial.

3. PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE METALES	
3.8.	Instalaciones de fundición o de producción de aceros brutos (fusión primaria o secundaria) incluidas las correspondientes instalaciones de función continua de una capacidad inferior a 2,5 toneladas por hora, salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea. (3.2.) Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos (salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea) en las que se realice alguna de las actividades siguientes: – Laminado en caliente con una capacidad inferior a 20 toneladas de acero en bruto por hora. – Forjado con martillos cuya energía de impacto sea inferior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica sea inferior a 20 MW. – Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento inferior a 2 toneladas de acero bruto por hora. (3.3.) Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de menos de 20 toneladas al día, salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupe una superficie superior a 1 hectárea. (3.5.) Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea inferior a 30 metros cúbicos, salvo que simultáneamente estén situadas fuera de polígono industrial, se encuentren a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea. (3.6.)

4. INDUSTRIA DEL MINERAL	
4.14.	Instalaciones para la fabricación de cemento o clinker en hornos rotatorios con una capacidad de producción inferior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo, con una capacidad de producción inferior a 50 toneladas al día, salvo que simultáneamente estén situadas fuera de polígono industrial, se encuentren a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (4.3. y 4.2.) Instalaciones dedicadas a la fabricación de cal en hornos con una capacidad de producción inferior a 50 toneladas por día, salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (4.5.) Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión inferior a 20 toneladas por día, salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (4.7.) Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea. (4.8.) Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos, salvo que salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (4.9.) Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, la producción de fibras minerales, incluidas las artificiales, con una capacidad de fundición superior a 20 toneladas por día salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (4.11.) Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos, productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción inferior a 25 toneladas por día. (4.13. y 4.12)
4.19.	Instalaciones para la formulación (mezcla de materiales sin transformación química de los mismos) y el envasado de materiales minerales.

5. INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA	
5.9.	Instalaciones para la formulación (mezcla de materiales sin transformación química de los mismos) y envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, pinturas y barnices.
6. INDUSTRIA TEXTIL, PAPELERA Y DEL CUERO	
6.7.	Instalaciones industriales para la fabricación de papel y cartón con una capacidad de producción inferior a 20 toneladas diarias, salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (6.2.) Plantas para el tratamiento previo (operaciones tales como el lavado, blanqueo, mercerización) o para el teñido de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento sea inferior a 10 toneladas diarias salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (6.3.) Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento sea inferior a 20 toneladas diarias, salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (6.4.) Instalaciones de producción y tratamiento de celulosa con una capacidad de producción inferior a 20 toneladas diarias, salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (6.5.)
7. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS	
7.11.	Caminos rurales de nuevo trazado, que no transcurran por superficie forestal o zonas especialmente sensibles o humedales, que tengan pendientes inferiores al 40 % a lo largo del 20 % o más de su trazado (7.10 y 13.7.).
8. PROYECTOS DE INGENIERÍA HIDRÁULICA Y DE GESTIÓN DEL AGUA	
8.5.	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.
8.6.	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas.

10. INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS	
10.2	Instalaciones para el sacrificio de animales con una capacidad de producción de canales inferior a 50 toneladas por día (10.1.)
10.5.	Instalaciones para el tratamiento y transformación de las siguientes materias primas, con destino a la fabricación de productos alimenticios: Animal (excepto la leche): de una capacidad de producción de productos acabados inferior a 75 toneladas/día. Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabos inferior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). Leche: cuando la instalación reciba una cantidad de leche inferior a 200 toneladas/día (valor medio anual) (10.3.) Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: – Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados inferior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). – Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados inferior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral) (10.4.)
10.10.	Instalaciones de cría intensiva que no superen las siguientes capacidades: – 40.000 plazas para gallinas ponedoras o el número equivalente para otras orientaciones productivas de aves. – 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg. – 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg. – 750 plazas para cerdas reproductoras. – 530 plazas para cerdas en ciclo cerrado. (10.8.) Instalaciones de ganadería o cría intensiva que no superen las siguientes capacidades: – 55.000 plazas para pollos. – 2.000 plazas para ganado ovino o caprino. – 300 plazas para ganado vacuno de leche. – 600 plazas para vacuno de cebo. – 20.000 plazas para conejos. (10.9.)

10.20.	Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales, excepto las dedicadas a la fabricación y elaboración de aceite y otros productos derivados de la aceituna, salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (10.13.) (10.3.) (10.12.) Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta con una capacidad de producción de productos acabados inferior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral) salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (10.14.) (10.3) Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares con una capacidad de producción de productos acabados inferior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral) salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (10.15.) (10.3) Instalaciones industriales para la fabricación de féculas con una capacidad de producción de productos acabados inferior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral) salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (10.16.) (10.3) Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados con una capacidad de producción de productos acabados inferior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral) salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (10.17.) (10.3) Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos con una capacidad de producción de productos acabados inferior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral) salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (10.18.) (10.3) Instalaciones industriales para la fabricación de vinos y alcoholes salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (10.19.)
10.21.	Fabricación de vinos y licores
10.22.	Centrales hortofrutícolas
10.23.	Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas

13. PROYECTOS DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS	
11.9.	Instalaciones de gestión de residuos no sujetas a AAI o a AAU
13. OTRAS ACTUACIONES	
13.2.	Instalaciones para el tratamiento superficial con disolventes orgánicos de todo tipo de materiales con un consumo inferior a 150 kg/h de disolvente o menos de 200 toneladas/año
13.20	Instalaciones de almacenamiento de chatarra e instalaciones de desguace en general y descontaminación de vehículos al final de su vida útil salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (13.15.) Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (13.16.) Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (13.17.) Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (13.18.) Construcción de grandes establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente de comercio interior salvo que simultáneamente esté situada fuera de polígono industrial, se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial y ocupen una superficie superior a 1 hectárea (13.19.)
13.21.	Supermercados, autoservicios y grandes establecimientos comerciales no incluidos en la categoría anterior
13.22.	Doma de animales y picaderos
13.23.	Lavanderías
13.24.	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición impresa.
13.25.	Almacenes al por mayor de plaguicidas.
13.26.	Almacenamiento y venta de artículos de droguería y perfumería.
13.28.	Aparcamientos de uso público, salvo que sean de interés metropolitano.

13.30.	Estaciones de autobuses, salvo que sean de interés metropolitano.
13.31.	Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno en suelo urbano o urbanizable.
13.32.	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.
13.33.	Discotecas y salas de fiestas.
13.34.	Salones recreativos. Salas de bingo.
13.35.	Cines y teatros.
13.36.	Gimnasios.
13.37.	Academias de baile y danza.
13.38.	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales.
13.39.	Estudios de rodaje y grabación.
13.40.	Carnicerías. Almacenes o venta de carnes.
13.41.	Pescaderías. Almacenes o venta de pescado.
13.42.	Panaderías u obradores de confitería.
13.43.	Almacenes o venta de congelados.
13.44.	Almacenes o venta de frutas o verduras.
13.45.	Asadores de pollos. Hamburgueserías. Freidurías de patatas.
13.46.	Almacenes de abonos y piensos.
13.47.	Talleres de carpintería metálica y cerrajería.

13.48.	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaría en general.
13.49.	Lavado y engrase de vehículos a motor.
13.50.	Talleres de reparaciones eléctricas.
13.51.	Talleres de carpintería de madera.
13.52.	Almacenes y venta de productos farmacéuticos.
13.53.	Talleres de orfebrería.
13.54.	Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
13.55.	Establecimientos de venta de animales.

D. LISTADO NO EXHAUSTIVO DE ACTIVIDADES O ACTUACIONES NO SOMETIDAS AL TRÁMITE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL (INOCUAS).

Son aquellas que quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007 GICA ni sometida por disposición legal a procedimiento específico de autorización.

– Academia de enseñanza (excluidas las de música, baile y danza).
– Almacén (todos excepto venta al por mayor de artículos de droguería y perfumería, congelados, frutas y verduras, pescado, carnes, de abonos y piensos, plaguicidas, y venta al por mayor de productos farmacéuticos).
– Autoescuelas y escuelas de conducción.
– Centros Docentes: Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
– Centros de Servicios Sociales: Unidades de estancias diurnas, Centros para personas con minusvalías, Centros de Atención al Menor, Centros de Acogida para Marginados sin Hogar, Centros de Servicios Sociales Comunitarios y Centros de Atención a Drogodependientes.
– Clínicas y consultas dentales. Laboratorios de prótesis dental.
– Clínicas Veterinarias. Venta de productos de Veterinaria.
– Consulta Médica y/o A.T.S. Laboratorios Clínicos.
– Confección y complementos.
– Droguería y perfumería.
– Exposición y venta de automóviles y motocicletas y sus accesorios y elementos. Venta de neumáticos.
– Estancos, despachos de lotería y apuestas.
– Comercios de alimentación no encuadrados en la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tales como venta de pan y confitería (sin elaboración ni cocción), frutos secos y golosinas, comestibles y ultramarinos (sin carnicería, pescadería, congelados, frutas o verduras), Huevería.
– Exposiciones y subastas.
– Farmacia, Parafarmacia y Herbolario. Ópticas y ortopedias. Venta de material médico.
– Ferretería. Fontanería. Venta cristalería y materiales de construcción.
– Filatelia y numismática.
– Venta de flores y plantas.
– Fotocopias y reproducciones, locutorio telefónico y fax. Vídeo club.
– Galería de arte y venta de cuadros.
– Joyería, platería y relojería (venta y reparación).

– Librería, papelería, artículos de escritorio, prensa y revistas.
– Oficina (despachos profesionales, agencia de publicidad, asesoría, bancos y entidades financieras, inmobiliaria, Agencias de viajes...). oficinas para alquiler de bienes y servicios en general.
– Peluquería, centro de estética y salón de belleza.
– Servicio y/o laboratorio de fotografía y similares.
– Tapicería.
– Taller de reparación de calzado. Zapatería.
– Tienda de conveniencia.
– Venta de artículos diversos (bebé, deportes, fotografía, bazar, regalo, loza, instrumentos musicales, ordenadores y accesorios informáticos, juguetes, bicicletas...).
– Venta de muebles, electrodomésticos y electricidad.